θÌ ta-

lía Ìα l ô A8sta or ıb. de ue ten 80. al

los en-

. la

ıda

ıla

s la

cé-

ios

los

ad-

eon

ina

em,

 $_{lem}$

ı de

ı de

: de

ı de

rine

.da:

80-

illa:

7 59

iiri:

rad:

pare

era:

g die

ent:

cas

3]a

0 d⊹

 de^{ω}

<u> - 3</u>-1

mi'

 $_{
m 1cial}$

z



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaides y Se-cretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el frimes-tre, pagadas al solicitar la suscripción. Los Ayuntamientos de esta provincia abo-

narán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesctas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFI-CIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abride 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central

Gobernación. - Dirección generade Administración. - Nombramien tos de Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.

Anunciando concurso para proveer las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos que se indican.

Relación de los Ayuntamientos deudores al Tesoro.

Administración provincial

Diputación provincial. - Real orden modificando la época de la veda en los ríos de esta provincia.

Junta de clasificación y revisión de j la provincia de León. - Instrucexpedientes de quintas.

Hem anunciando a los Alcaldes las lechas en que han de tener lugar los juícios de revisión de los mozos del corriente año y anteriores.

Administración municipal Edictes de Alcaldias.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII

toria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás porsonas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 11 de Marzo de 1928),

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan, esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le otorga el indicado articulo, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1425, ha acordado designar, para ocupar las Secretarias respectivas, a los individuos ciones para la tramitación de los que figuran en la adjunta relación, por ser de entre los concursantes del concurso de 2 de Junio de 1927 (Gaceta del día 3) los que mayores méritos reúnen.

> Madrid, 29 de Febrero de 1928. --El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita

Cañete (Cuenca).—D. Diego Flores Sánchez, opositor número 81.

Montoderrama (Orense).--D. Juan José Toro Vingel, opositor número 128.

Los Palacios y Villafanca (Sevilla). D. Fernando Seco Martinez, opositor número 16.

Puertomarin (Lugo). - D. Sotero [lidades. (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Vic- Muñoz Sáez, opositor número 131.

Antas de Ulla (Lugo). -D. Enrique Arnero Montero, opositor número 99.

Lucaineno de las Torres (Almería). -D. Antonio Raso Sánchez, opositor número 126.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuyo anuncio se publicarà en el Boletin Oficial de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que, dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una nor cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondes del Ayuntamiento de Aller (Oviedo), vacanto por pase a otro destino del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Idem id, de la de La Unión (Murcia), vacante por no haberse posesionado el nombrado, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, libres del pago del impuesto de uti-

Idem id. de la de Monforte de Lo-

mus (Lugo), vacante por no haber- de 1.000 pesetas, que disfrutará el se posesionado el nombrado, y dota-da con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y 1.000 pesetas más que se cargo. le asignan en presupuesto carcela rio, como gratificación.

Idem id. de Nerva (Haelva), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo annal de Madrid, 29 de Febrero de 1928.— 5.000 pesetas, con el aumonto, sin El Director general, Rafael Muñoz que varie la categoria de la plaza,

solicitante en quien recaiga el nombramiento, mientras desempeñe el

ldem id. de la de Valverde del Camino (Hueiva), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, sin descuento.

Madrid, 29 de Febrero de 1928. – (Gaceta del día 2 de Marzo de 1928)

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD

Relación nominal de los Ayuntamientos de la provincia de León, que han resultado deudores al Tesoro en la liquidación practicada en cumplimiento del Real decreto de 12 de abril de 1924, a los cuales han sido formados les conciertos que determina el artículo 4.º del citado Real decreto y que por Real orden de esta fecha son aprobados.

AYUNTAMIENTOS	Cantidades adeudas al Tesoro Ptas. Cts	de los	{ —	Núm. de anuali- dades
Alija de los Melones	4,285 41 1,034 70 163 20 29 07 595 10	255.838 77 10.642 76 81.687 00 10.853 12 81.226 78	4.285 41 517 35 163 20 29 07 585 10	1 2 1 1

Madrid, 13 de Febrero de 1928.-El Director general, Arturo Forcat: Aprobado, C. Sotelo.-Ambas rubricadas.-Es copia: El Jefe de la Sección, Mariano del Valle.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

La Comisión permanente, en sesión de 27 de Febrero último, acordó que se publique en el Bolerín Orr-CIAL, para general conocimiento, la Real orden siguiente, comunicada por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito forestal:

«En virtud de la instancia elevada por V. S. al Ministerio de Fomento en nombro de la Excelentisima Diputación provincial, solicitando la modificación para esta provincia de los períodos de veda para la pesca fluvial, establecidos en el Real decreto de 12 de Febraro de l 1927, se dicté por aquel Ministerio, con fecha 6 de Diciembre dei pasado año, una Real orden que la Dirección General de Agricultura y Mon-

a que ha dado origen una instancia suscrita por el Presidente de esa Exema Diputación provincial, haciendo suyo el escrito que esa Jefatura, a su requerimiento, le dirigiera relativo a variaciones que con res pecto a las épocas de veda, que seña-la el Real decreto de 12 de Febrero último, deben establecerse para la trucha en los ríos de esa provincia:

Resultando que el escrito de esa Jefatura a que se hace referencia, viene a recordar el mencionado Real decreto de 12 de Febrero establece: que la época de veda para la pesca de la trucha con red, comenzara el 1.º de Julio y terminara en 1.º de Marzo siguiente, y para la caña el período durará desde 1.º de Octubre a 1.º de Marzo; y se propone como conveniente que la época de veda para dicha especie, sin distinción de aparejo, comience en 1.º de Agosto y termine en en 1.º de Marzo signiente, que es el régimen de tes me traslada en los siguientes veda que fija la actual ley de Pesca

y su Reglamento de 7 de Julio de 1911, fundándose para ello en las épocas de desove de la especie y del estiajo de las aguas, facilitándose en esta última la pesca, sobre todo con redes, aparte de otras razones secundarias; que con lo transcrite se ve claramente el deseo tanto de esa Jefatura como de la Presidencia de la Diputación de evitar que se em leen las redes para la pesca de la trucha en las épocas de extremo estiaje, en que se facilita, grandemente la captura, con grave daño de la riqueza piscícola.

Resultando que la Sección 2.º del Consejo forestal, en su informe, opina que, de conformidad con el escrito de esa Jefatura, deben restablecerse las épocas de veda que so senalan en el artículo 15 de la vigente lev de Pesca de 27 de Diciembre de 1907 y del Reglamento para su ejecución de 7 de Julio de 1911. mientras no puedan aplicarse las nuevas disposiciones estudiadas que den normas para que pueda regir en ca a localidad un régimen de veda adecuada a la misma.

Considerando que aunque el Real decreto de 12 de Febrero del añó actual señala el régimen de veda que ha de regir para las aguas fluviales, sin embargo, para las variaciones que en la mísma hayan de introducirse, debe regir lo dispuesto, en el artículo 16 de la vigente ley de Pesca y 33 de su Reglamento, que dispone que por Real orden, previa la formación de expediente que justifique la conveniencia, se podra adelantar o atrasar para determinadas aguas y especies, si bien conservando la amplitud de los poríodos.

Considerando que puede estimase que responden a la condición que ha de reunir el expediente a que ha hecho referencia en el consicorando auterior, las razonadas mar festaciones que ha hecho el recrreute; quien recoge la abunda: información adquirida respecto este asunto y confirmada, como que da dieho, por esa Jefatura, por que hasta tanto no rija la ley y r glamento de pesca fluvial propuetos por la Comisión creada al efecto por este Ministerio, debeu repone: 2 las épocas de veda que se seña: " en la Ley de 27 de Diciembre 1907 y el Regiamento de 7 Julio de 1911 para esa provim ateniendose en lo demás al Red decroto tantas veces mencionado 12 de Tebrero del año corriente.

S. M., el Rey (q. D. g.), conf términos: Examinado el expediente fluvial de 27 de Diciembre de 1907 mándose con lo informado per

ia propi neral, h lo salici Exema. poniend nala la vial de ! el Regle para la ríos de l ire en R tudio.

Seccion

"Lo.qu com unic miento Leon. Presider

El Secre

Juzta

Próxi dientes reem pla: de que l los Ayuı to cump la vigen publica conocim cuanto s pe**rando** e interés tramitac de que a Junta, que ente para el e pediente a) E

individu llidos y i plazo a c perimetr ción que

A los dividual 1.º C cimiento 2.º I " istarė; ese he 3:° T liación ddos que alistami.

latos con irmadas os que ausentes ·uantos

dactados

Sección 2.º del Consejo forestal y jo propuesto por esta Dirección Goneral, ha dispuesto que se acceda a lo solicitado por el Presidente de la Exema. Diputación provincial, reponiendo las épocas de veda que senala la vigente Ley de Pesca flu vial de 27 de Diciembre de 1907 y el Regismento de 7 de Julio de 1911 para la pesca de la trucha en los rios de la provincia, hasta que encre en vigur la nueva Ley en es-

io de

ii las

y del

adose.

tode

zónes

sorite

:0 de

encia

10 , Se

a de

oxtre-

gran-

dano

leb a.

nme.

Эн e

ne se

a vi-

ciem-

para

1911,

e las

s que

regir

n de

Real

ìó ác-

i que

iales,

riones

rodu-

en el

ı**y** de

qne

revia

ម រូប»-

podrá

mina-

con-

9 pa-

ims:-

n que

ue 🤌

asi(···

mai:

rec-

dan c

oup c

(C 10)

y re

pue-

e**fe**c √

mei 🤔

តិគ ប

me of

inc a

R: 30

 $do^{-i\sigma}$

 $\mathfrak{M}^{(1)}(\mathbb{R}^n)$

101 B

te.

10 7

cto

res-

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.»

León, 29 de Febrero de 1928. - El Presidente, José Maris Vicente. -El Secretario José Peláez.

lanta de Clasificación y Revisión de la provincia de León

Próxima la revisión de los expedientes do los mozos del presente reemplazo y anteriores, y con el fin los Ayuntamientos den el más exacto cumplimiento al Reglamento de Junta con la demás documentación. la vigente ley de reclutamiento, se publica la presente circular para conocimiento y cumplimiento de cuanto se expone en la misma, ese interés pongan sumo cuidado en la tramitación de los mismos al objeto de que al ser examinados por esta pedientes.

a) En la cubierta del expediente individual se hará constam I. Apellidos y nombre del mozo II--Reemplazo a que pertenece. III. – Talla y perimetro torácico. IV. - Clasificación que le haya correspondido.

Documentación

A los expresados expedientes individuales se unirá:

1.º Certificado de talla y recono-

2.º La invitación personal donde ostarán las alegaciones que huese hecho.

3.º Triplicado ejemplar de la diación de cada uno de los individuos que hayan sido incluídos en el listamiento, conteniendo todos los latos concernientes a los interesados ausentes, por dos testigos.

4.º Todos estos documentos, y "uantos se acompañen, estarán re-

ble y se procurará muy especialmente que los apellidos y nombres de los mozos, no vengan dudosos ni cambiados, como igualmente que no haya error en la fecha de su nacimiento, y previamente comprobados con los interesados y sus familias, coincidiendo con sus filiaciones, expedientes, testimonios y cuantos documentos se refieran a los mismos, pues de no venir en forma clara y precisa, da lugar a dudas y confusiones que entorpecen y paralizan los trabajos que ha de realizar esta Junta.

b) La clasificación que ha de darse a los que no se hallen presentes en el acto del cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, ni haya persona alguna que les represente legalmente, serà la de prófugo según dispone el articulo 183 del reglamento, y siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos del art. 146, procediéndose a la formalización del oportuno expediente con arrede que los Alcaldes y Secretarios de glo al art. 184 del repetido reglamento, el cual será remitido a esta

c) Los individuos que en la fecha del alistamiento se encuentren prestando sus servicios en el Ejército o sufriendo condena en Estableperando de su reconocido celo cimientos Penitenciarios, lo justificarán mediante certificados expedidos en la forma que determina el art. 146 en su márrafo 2.º, a cuyo Junta, no se observeu deficiencias efecto, si no se recibieran en los que entorpezcan la buena marcha Ayuntamientos a su debido tiempo, para el estudio de los repetidos ex- se serviran reclamarlos con toda urgencia del Jefa del Cuerpo o Esta-blecimiento donde los individuos se

 d) Remitirán certificado de defunción de cuantos hubieran fallecido autes del alistamiento y con posterioridad al mismo.

e) Toda la documentación ha de remitirse debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y cualquiera falta u omisión que se note, dará lugar a que sea devuelta para su rectificación, aplicandose las sanciones correspondientes.

f) Se tendrá muy en enenta el cumplimiento del art. 157 a fin de evitar perjuicios a los interesados, exponiéndoles de una manera clara y terminante la obligación que tienen de alegar las causas y motivos que tuvieren para ser excluidos tofirmadas por los mismos, y las de tal o temporalmente, util para ser-os que no sepan hacerlo o estén vicios auxiliares, derecho a solicitar prórrogas de 1.º clase, lo que efec-

no alegan las causas o motivos que tienen, se encarece a los Secretarios de los Ayuntamientos ilustren a los mozos, padres, parientes y tutores verbalmente, y cuando estos lo soliciten, también por instrucciones escritas e igualmento pueden ser colocados en sitios públicos repecto a los diez casos de prorroga de 1.º clase que comprendu el art. 265 del Reglamento, para evitar el que con frecuencia culpen con esa misma ignorancia a los funcionarios encargados de realizar las operaciones de reclutamiento. Igualmente se les advertirá a los mozos que en años anteriores hayan disfrutado prórrogas, la obligación que tienen de alegarias o renunciar a ellas, formalizandose a todos el correspondiente expediente, aportando los datos y requisitos que el Reglamento señala; se encarga el más exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos 260 y 261 relativos a mozos ausentes del municiplo de su alistamiento.

g) Los Municipios harán saban a los mozos por edictos o pregones el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provinera, citandose, además, personalmento por papeleta a cada uno de los incluidos en el alistamiento que deben comparecer ante esta Junta en la misma forom que se determina para el acto de la clasifica-ción ante el Ayuntamiento (artículo 220 del Regiamento), y haciéndoles presente que las oficinas de esta Junta están en la callo de Alfenso XIII, nim. 59.

h) Ante la Junta concurriran con arreglo al art. 217 del Reglamento todos los mozos que se citan en el mencionado artículo caso 1.º al 6.º inclusives.

Documentación

que habrá de acompañarse a los expedientes de prorroga de 1.º clase, segun los casos:

Para la instrucción de expedientes de prórroga de 1.º clase alegadas fundándose en algunos de los casos del art. 265 del Reglamento de 1925, con el fin de unificar en lo posible el orden por el que han de ser colocados los documentos y demás extremos, se tendrá en cuenta que los expedientes deben ser foliados correlativamente, sin incluir las hojas que estén en blanco.

En la cabeza del expediente figurará: I.--Cubierta, II.--Indice, III. tuarán en el preciso momento de la Instancia del interesado solicitando ciasificación de soldados, y como la prórroga (folio 1.º) nuicado los dactados en letra clara y bien legi- quiera que muchos por ignorancia demás documentos por el siguiente

orden: IV. - Diligencias y declara- unirán también los certificados cociones de todos los testigos y parte respondientes, expedidos por los contraria (empleando los folios que Jefes de los Centros respectivos. sean necesarios). V. - Certificado del Alcaldo según los datos del padrón municipal, en que consten relación de todos los individuos de la familia del mozo que deban figurar en el expediente para acreditar la pobreza y la condición de ser el interesado hijo, hijastro, nieto o hermano único, expresando edad y estado civil de los mismos. VI.—Certificado del acta de nacimiento expedide por el Juez municipal, según datos del Registro civil, en cuyo certificado pue-den constar relacionados todos los individuos de la familia que deban figurar en el expediente, para sereditar los extremos que antes se expresen y que hayan nacido en el pueblo del solicitante, haciendo varón o de hembra. constar en dicho certificado, además de la fecha de nacimiento la de casamiento de los que hayan contraido matrimonio en el mismo municipio y los nombres y existencia de las esposas. VII.—Certificado de las personas de la familia del solicitante, que por nacido o contraido las autoridades encargades de recimatrimonio en distintos pueblos, deben ser expedidos por separado, en los cuales expresará también fecha de nacimiento, del matrimonio y existencia de las esposas o certificado de no tener más hijos varones que el mozo, VIII. - Certificado de hermanos sirviendo en filas, expedidos por el Jefe del Cuerpo, como así mismo otros que sean necesarios, tales como individuos de la familia que se hallen inútiles, sufriendo condena, de fallecimiento, de existencia y estado de los causantes, etcétera. IX. Certificado expedido, por el Alcalde del Ayuntamiento y detalladas, finca por finca, en la con relación al amillaramiento de la forma siguiente: riqueza que disfrutan por territorial, urbana y pecuaria o subsidio de la contribución que paguen por todos conceptos el mozo y todas las personas de la familia que necesiten acreditar su pobreza con arreglo al Re glamento; todos a ser posible por un mismo certificado y unicamente serán expedidos por separado, los de aquellos familiares que por residir o tener riqueza en otros Ayuntamientos, deban ser expedidos por los Alcaldes de aquélios y Cónsules de los relacionados. que residan en el extranjero.

i) Cuando la localidad lo permita, y siempre que se tenga conocimiento de alguna persona de las que figuran en el expediente y que los presentes esta diligencia que men acerca de estos extremos y para deban acreditar su pobreza, cobre, será unida al expediente. sueldo o pensión de los fondos del Estado, provincia o municipio, se certificados del importe del jornal claran o informan la verdad, con:

j) Después de unidos todos los certificados, se unirà el informe del Sindico o Alcalde de barrio y acuerdo del Ayuntamiento en pleno, haciendo constar si tiene o no derecho a la prórroga que solicita, según esta dispuesto en los Reglacientos vigentes para el reclutamiento del Ejército.

k) En los certificados que se unan n los expedientes, tanto los expedidos por los Alcaldes como por le Jacces municipales, se tendrá muy en cuenta que la letra sea bien legible y principalmente en les que se refieren a fechas y nombres de personas con el fin de que no den lugar a dudas sobre si se trata de

1) Las reclamaciones que aporten los testigos a dichos expedientes han de ser claras y contestadas concretamente a los cansantes de las prórrogas alegadas por los interesados en cada caso y que previamente se les haya puesto de manifiesto por

hirlas. Además de las certificaciones de riqueza según el amillaramiento se darán por los Ayuntamientos cumplimiento al art. 272 del Reglamento de Reclutamiento de 1925, acompañando a los expedientes siempre que lo consideren oportuno, relaciones valoradas en venta y en renta de riqueza que poseen las familias, interesando el número de criados que tengan a su servicio, así como rentas de casas y tierras de labor que no sean de su propiedad; dichas relaciones serán juradas

1.º La parte interesada nombrara un perito que tasará los bienes que figuran en la relación anterior. expresando su valor en venta y renta, finca por finca.

2.º Los interesados en el reemplazo, si lo desesu, o en caso contrario el Ayuntamiento, nombrará otro perito que tasara también los bienes en la forma expresada y que figuran en dicha relación jurada y otros cualquiera que posean y no figuren

Cuando fuese preciso nombrar perito en discordia, se hara por suerte, previa insaculación, y a presencia de las partes, firmando todos

m) También se acompañarán

medio de un bracero en la localidad.

n) En aquellos expedientes que les sea de aplicación el art. 273 del Reglamento, se unira el informe del Juez municipal y Cura párroco sobre los extremos que expresa dicho artículo y en aquellos otros en que los mozos se hallen en el extranjero, además de las relaciones de los testigos para acreditar que los mozos auxilian a los causantes, se uniran comprobantes de las cantidades que le remitan en metálico.

o) En les informes que se unan a los expedientes de ausencia expedidos por los Jueces municipales y Curas párrocos, se expresarán concretamente la fecha de que datan las ausencias de los individuos objeto de dichos informes, haciéndose constar también la fecha y el número del Boletín Oficial en que se hayan publicado los edictos referentes a las expresadas ausencias.

p) Al remitir a esta Junta los expedientes de prorroga de la 1." clase, acempañarán relación de todos ellos, expresando los reemplazos a que pertenezcan y en ella figuraran por separado, poniendo en pri-mer lugar los del año corriente, siguiendo los del 1927, etc., haciendo constar rambién si además del expediente tiene otra causa de exclusión por corto de talla o inutilidad física.

q) Los expedientes de los mozos que soliciten prórroga de 1.ª clase, así como los de les sujetos a revisión, seran remitidos a esta Junta con diez días de anticipación, por la menos, al día señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisión ante la misma con arreglo a lo dispuesto en el parrafo 2.º dol avtículo 177 y el último del 298. Con igual anticipación enviarán los decumentos que indica el art. 223 con arreglo n lo dispuesto en la Resiorden circular de 29 de Abride 1927.

r) Por lo que respeta a los expedientes de ignorado paradero se dara cumplimiento al art. 293 e todas sus partes cuidando de hace constar por diligencia el haber interrogado en el estrado y ante el $p^{\rm R}$ blico, a las personas o mozos inter sados en da ausencia e ignorado paradero por si hubiere alguien que tuviera que manifestar algo en com trario, admitira a todos los testigos y autoridades que declaren o informencionado artículo que si no deten del castiga Leór Corone Ballest

Para Alcald a conti de tene sión d present rados s vicio, e 1926 y rroga 1925.1dos aqu alguna ficaciós en el l dencia XIII, 1 diez ho

> Alman Berciai Calzada Canale Castron Castrot Escoba Galleg Gorda) Joara. Joarille Saelice Valleci Villam Villave

Сеа Grajal La Veg Santa (Valdep Villam: Villam Villam

Cobani. Cubilla E_k Bur Villsole Villaza. Mgade

Cabrer Campa Campo Castilfe Castrof Cimane Corbill Cubilla

ten delito y no falta que puede ser Gordoncillo castigado con arreglo a la lev-León, 1.º de Marzo de 1928. — El | Izagre

lad.

one

del

del

80-

icho

que

ero,

tes-

DZOS

irán

que

nan

tpe-

ee y

con -

atan

·bje-

dose

ıme-

e se

ren-

los.

1.ª

to-

AZOS

ura-

pri-

э, ві-

endo

l ex-

telu-

idad

.0**2**0s

laso.

sión,

CON

ar la

[uni-

rev

a 10

d ar-

3 de

l cou

Ren

Abr.

5 eX :

ro su

3 et

18667

int

1 pr

ter

race

 $\mathbf{i} \cdot \mathbf{q}^{\mathrm{pos}}$

¢0%1 $\mathbf{tig}^{_{\mathrm{PS}}}$

nfor.

 $P^{\Lambda^{\tau,k}}$

 $\mathbf{y} = (\hat{\mathbf{y}}_{i})^{-1}$

01000

 $\{\omega_{ij}\}$

Cen

Coronel-Presidente, Miguel Martin Matanza Ballesteros.

Para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia se indican Matadeón de los Öteros a continuación las fechas en que han de tener lugar los juicios de revisión de los mozos alistados en el presente ano, que no han sido decla rados soldados útiles para todo ser vicio, así como los del reemplazo de 1926 y cuantos hayan solicitado prórroga de primera clase de los de Villademor de la Vega 1925, 1926, 1927 y corriente, y to- Villamañán dos aquellos que tengan pendiente alguna reclamación contra su clasificación; cuyos actos tendrán lugar en el local que ocupa esta dependencia sita en la calle de Alfonso XIII, num. 59 (antes Rua), a las

Mes de Abril

Dia 2

Almanza Bercianos del Camino Calzada del Coto Canalejas Castromudarra Castrotierra Escobar de Campos Galleguillos de Campos Gordaliza del Pino Joara Joarilla Saelices del Río Vallecillo Villamoratiel Villaverde de Arcayos Dia 3

diez horas.

Grajal de Campos La Vega de Almanza Santa Cristina de Valmadrigal Valdepolo Villamartin de Don Sancho Villamizar Villamol

Dia 4

Cobanico Cubillas de Rueda 🖺 Burgo Ranero llselán. Villazanzo Mgadefe

Dia 10

Oabreros del Río Campazas Campo de Villavidel Castilfalé Castrofuerte Cimaues de la Vega Corbillos de los Oteros Cubillas de los Oteros

Gusendos de los Oteros

Dia 11

Fresno de la Vega Fuentes de Carbajal Pajares de los Oteros San Millán de los Caballeros Toral de los Guzmanes Valdemora Valverde Enrique Villabraz Villacé

Dia 12

Valencia de Don Juan Ardón Valdevimbre Villafer Villamandos Villanueva de las Manzanas Villaornate Villaquejida

Dia 13 .

Sahagún Santas Martas Bercianos del Paramo Castrillo de la Valduerna Cebrones del Río Pozuelo del Paramo

Dia 14

Alija de los Melones Bustillo del Paramo Castrocalbón Destriana La Antigua

Castrocontrigo

Dia 18

Laguna Dalga Laguna de Negrillos Dia 19 Palacies de la Valduerna

Pobladura de Pelayo García Quintana y Congosto

Quintana del Marco Regneras de Arriba Riego de la Vega Roperuelos del Paramo San Adrian del Valle San Cristóbal de la Polantera Villamontán San Esteban de Nogales San Pedro de Bercianos Santa Elena de Jamuz

Dia 21

Santa María de la Isla Santa María del Páramo Soto de la Vega Valdefuentes del Paramo Urdiales del Páramo Villazala

Zotes del Páramo Barrios de Luna Cabrillanes Campo de la Loma Las Omañas

Dia 23

Murias de Paredes Láncara Palacios del Sil Riello Valdesamario San Emiliano Santa María de Ordás Vegarienza

Dia 24

Villablino La Vecilla Soto y Amío Valdeteja Bonar Cármenes La Ercina

Dia 25

Vegacervera Vegaquomada La Robla Santa Colomba de Curueño Valderas

Dia 26

Matallana Rodiezmo Valdelugueros Valdepielago Riaño

Dia 27

Acebedo Boca de Huérgano Burón Crémenes Maraña Oseja de Sajambre Puebla de Lillo Salamón

Dia 28

Pedrosa del Rev Posada de Valdeón Prado de la Guzpeña Prioro Vegamian Cistierna

Dia 30

Renedo de Valdetuejar Revero Valderrueda Villafranca Sabero Sobrado

> Mes de Mayo Dia 1.º

Arganza Balboa Barjas Borlanga Candin Sancedo

Dia 2

Cacabelos Camponaraya Carracedelo Oencia

Dia 3

Fabero Paradaseca Peranzanes Trabadelo Valle de Finolledo

Vega de Espinareda Vega de Valcarce Corullón

Dia 5

Villadocanes Albares de la Ribera Benuza Puente de Domingo Flórez

Dia 7

Borrenes Cabañas Raras Carucedo Castrillo de la Cabrera Bembibre Carrizo Lucillo

Castropodame Congosto Cubillos del Sil Encinedo Paramo del Sil Luyego Llamas de la Ribera Rabanal del Camino

Dia 9

Folgoso de la Ribera Fresnedo. Igüeña Molinaseca Noceda Magaz de Cepeda Quintana del Castillo

Dia 11

Los Barrios de Salas Priaranza del Bierzo San Esteban de Valdueza Toreno Castrillo de los Polvazares, San Justo de la Vega Santa Colomba de Somoza Santiago Millas

Dia 12

Brazuelo Hospital de Orbigo Ponferrada Santa Marina del Rèy Truchas

Dia 14

Benavides de Orbigo La Pola de Gordón Turcia Valderray

Dia 15

Val de San Lorenzo Villagatón Villamejil Villacbispo de Otero Villarejo de Orbigo

Dia 16

Villares de Orbigo. Armunia Astorga

Dia 18

Carrocera Cimanes del Tejar Cuadros Chozas de Abajo Villadangos

Dia 19.

Garrafe de Torio Gradefes Mansilla de las Mulas Rioseco de Tapia

Dia 21

Mansilla Mayor 🐵 🚈 Onzonilla San Andrés del Rabanedo Santovenia de la Valdoncina Sariegos Villaquilambre

Dia 22

Valdefresno-Valverde de la Virgen Vegas del Condado Villaturiel

Dia 23 Vega de Infanzones

Villasabariego La Bañeza Dia 24

León (reemplazo actual)

Dia 25

León (reemplazos anteriores)

Se ruega tengan inuy presente las instrucciones dictadas con fecha 1.º del actual y muy particularmente que tanto los expedientes de prórrsga de primera clase como los documentos que indica el art. 223 del Reglamento, sean remitidos a esta Junta por lo menos con diez días de anticipación a la fecha señalada a cada município, para la revisión, todo ello con arregio a lo dispuesto en el parrafo 2.º del art. 177 del Reglamento y último del 298 y Real orden circular de 29 de Abril de 1927.

Se recuerda que con arreglo a lo dispuesto en la última parte del caso ultimos dias del mes de la fecha, las estadísticas parciales de los mozos del reemplazo actual, ajustadas a los formularios 8, 9 y 10 del repetido Marzo de 1928 - El Presidente Reglamento, aun cuando alguno de Guillermo Viloria.

ellos sea negativo, poniendo una N para indicar que en el formulario de que se trate no hay mozos que relacionar.

La faita de cumplimiento de ouanto se deja expresado, dará lugar a sanciones que con desagrado tendria que aplicar.

Leon, 8 de Marzo de 1928. - El Coronel Presidente, Miguel Martin Ballestero.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcadia constitucional de

Castrofuerte

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público por término de diez dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Terminada la rectificación del padron municipal de habitantes, correspondiente al año de 1927, se halla expuesto ai publico en la Secretaria del Ayuntamiento por el. tiempo reglamentario, al objeto de oir reclamaciones.

Castrofuerte, a 29 de Febrero de 1928. — El Alcalde, Dámaso Serrano

Alcaldia constitucional de , ilina Las Omañas

Con el fin de oir reclamaciones, se halla expuesto al público por le! plazo de diez días y en la Secreta ría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales correspondiente al actual año de 1928,

Las Omañas 26 Febrero 1928. — El Alcalde, Gabriel Blanco.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de La Granja de San Vicente

Esta Junta vecinal acordo vender en pública subasta un trozo de terreno de sobrantes del comun, de 8 áreas de cabida, al sitio denominado Pirgo de Quintana, que linda por e Este, con prado de herederos de Ambrosio Juarez; al Sur, con cauce de riego; al Oeste, con prado de Vi 3.º del art. 206 del Reglamento, los cente Merayo y al Norte, con otra Ayuntamientos deben remitir en los de herederos de Antonio Alvarez. cuyo precio aproximado es de 15 pesetas.

La Granja de San Vicente, 4 de

Ejecuci

 \mathbf{D} tos que

los día ejecuoi en los 31 de.I

montè

 \mathbf{Re}

564

Ejecuc

D

tos qui los día ejecuc en los 30 y 3

> Número del

> > Ba

Ejecuc

D tos qu ∋s dís jecuc

en los 30 y 8

ە ئەرگىلىنىڭ ئىزىدىن. چەنلىق ئىلىنىڭ ئىزىدىن. ھەنلىق ئىڭلىندان.

gar North of John

Junta vecinal de Reyero

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-28, aprobado por orden de 27 de Octubre de 1927 Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad, on lo consignado en el mencionado Plan, se sacuna pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo, on los días y dioras que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los distrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del Boletín Oficial del 31 de Enero, de 1928.

Número del monte	CLASES DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual Pesetas	Indemnizaciones Pesetas	FECHA DE LA SUB	ASTA Hora
564	5 metros de haya	uu año	50,00	8,50	17 de Marzo	9.

Reyero, 29 de Febrero de 1928. El Presidente, Eladio Alonso.

io ne

de ar n-

 $\mathbf{E}1$

50-00lla

de m

or-'

paco-. se

Se-

ei.

de

ano

ies, Lel eta rón

OL

ıder

te-

de S

ade or e

the Auctor of Vision of Vi

Junta vecinal de Barrio de la Puente

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927 28 aprobado por orden de 27 de Octubre de 1928

Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plau, se sacan a pública subasta los aprovechanientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del Boleria Oficial del día 30 y 31 de Enero de 1928.

Número del monte	CLASE DEL APROVECHAMENTO	Duración del disfrute	Tasación anual Pesetas	Indemnizaciones Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA Mes y día Hora,
175	Caza	10 años	100,00	23,50	18 de Marzo

Barrio de la Puente, 20 de Febrero de 1928. - El Presidente, Sinforiano García.

Junta vecinal de Pallide

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-28 aprobado por orden de 27 de Octubre de 1928

Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del Bolería Oficial del día 80 y 31 de Enero de 1928.

Numero del monte	CLASES DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual — Pesetas	Indemnizaciones	FECHA DE LA SUBA	ASTA Hora
- 564 _⊙[5 metres de haya	un año	50,00	8,50	17 de Marzo	11.

Pallide, 29 de Febrero de 1928. - El Presidente, Juan Antonio de Laso.

Junta vecinal de Sobrepeña

Se halla expuesto al público para oir reclamaciones, por término de ocho días, en casa del Presidente de la Junta vecinal de este pueblo, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año actual,

Los habitantes del pueblo, en dicho plazo, pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean Don Dionisio Huntado Merino, Juez

Sobrepeña, 28 de Febrero de 1928. -El Presidente, José Alonso.

Junta vecinal de Trobajo del Camino

Se hallan expuestas al público, por término de quince dias a contar desde la publicación de este anuncio en el Bolerín Oficial de la provincia, en casa del Presidente del pueblo, para oir reclamaciones, las cuentas de la Junta vecinal correspondientes al año de 1927, pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Trobajo del Camino, 25 de Febrero de 1928. - El Presidente, Mariano Trobajo.

ADMINISTRACIÓN DE IDITIOIA

Juzgado municipal de León Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

mil novecientos veintiocho; el señor importe. Juez municipal de la misma, don Dionisio Hurtado Merino, habiendo visto los presentes autos de juicio nisio Hurtado. - Expedito Moya. verbal civil seguido, entre partes, de la una, como demandante, D. Nicanor López Fernández, Procurador Don Dionisio Hurtado Merino, Juez de la Compania de Seguros «La Estrella», y de la otra, como demandado, D. Miguel del Canto Posado, vecinode San Juan de Torres, sobre pago de pesetas;

Falle: Que debo condenar y condeno al demandado D. Miguel del Canto Posado, a que luego que esta sentencia sea firme, abone a la Compania de Seguros «La Estrella» o su Procurador, la cantidad de sesenta y una peseta noventa y siete centimos que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda, imponiendo al citado demandado todas las costas y derechos del Procurador demandante.-Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. = Dionisio Hurtado. »

el mismo día.

Y para insertar en el Boletin Oficias de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en León, a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintiocho. - Dionisio Hur tado. -Expedito Moya.

municipal de esta capital.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fué condenado D. Luis Garcia Oblanca, labrador y vecino de San Andrés del Rabanede, en el juicio verbal civil que le promovió el Procurador don Nicanbr López Fernández, en nombre de la Companía de Seguros «La Estreila», sobre pago de cuarenta y cinco pesetas veintiséis céntimos, se saca a pública subasta, como de la propiedad de dicho demandado, la siguiente:

«Una casa sita en el casco del pueblo de San Andrés del Rabanedo, calle de la Huertona, que linda entrando, con Huerto de Rectoria; espalda, casa de Raimundo García, e izquierda con Carretera de León, compuesta de planta alta y baja, tasada en cinco mil pesetas.:

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día nueve de Abril próximo, a las villa, se ha presentado demanda a once horas no admitiéndose posturas juicio verbal civil en este Juzgado que no cubran las des terceras partes de la tasación, y sin que los lioi-·Sentencia. - En la ciudad de tadores consignen en la mesa del León, a diez y siete de Febrero de Juzgado el diez por ciento de su D." Elisa Jalón y herederos de don

> Dado en León a cinco de Marzo de mil novecientos ventiocho. - Dio-P. 0. - 98.

municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fué condenado el demandado D. Angel: Sanchez Collado, de esta vecindad, en el juicio verbal civil que le promovió el Procurador D. Nicanor López Fernández en representación de D. Carlos Bachmier Bourthoumieu, sobre pago de seiscientas dos pesetas, se sacan a pública y segunda subasta, con la rebaja del venticinco por ciento, los bienes signieutea como de la propiedad de dicho demandado:

«Una Tejera, sita en la carretera del Frontón de esta ciudad, que linda al frente, con la Carretera de León a Collanzo, ignorándose los Cuya sentencia fué publicada en demás linderos; tasada en veinte mil pesetas.

2.º Un solar, que existe al lado derecho de la casa de Angel Sánchez, lindante con tierra de Maximiliano Alvarez y con dicha Carre-tera de León a Collanzo; tasada en

mil quinientas pesetas. 3.º Un motor Siemens n.º 9.289 de 34 HP., tasado en cohocientas pesetas.

4.º Una maquina Galletera, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el dia nueve de Abril próximo, a los once horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la captidad de diez y siete mil sesenta y des pesetas con cincuenta céntimos, por que salen a esta segunda subasta, y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe.

Dado en León a cinco de Marzo de mil novecientos ventiocho. - Dionisio Hurtado. -- Expedito Moya.

Juzgado municipal de Castrofuerte Don Saturnino González Méndez, Juez municipal suplente de esta

villa de Castrofuerte. Hago saber: Que por D. Saturnino Rivera Valencia, vecino de esta municipal, contra D. Ignacio Rodriguez Rodriguez, vecino de esta villa, y D." Rosario, D." Carmen y José Muñoz Jalón, todos menos 引 primero en ignorado paradero, 🕪 bre que los demandados otorgues escritura de venta a favor del demandante de varias fincas rústicasitas en este término municipal (una vez que D. a Carmen, D. a Rosario y D. a Elisa Jalon y herederos de D. José Muñoz Jalan, son de ignorado paradero, se les cila, notifica y emplaza por este mi único edicto, para que comparezcan el dia veinticuatro del actual, a las once, en el local de este Juzgado a contestar a la demanda; apercibiéndo. les que no comparecer ni justificar justa causa que se lo impida, se co-

parara el perjuicio consiguiente. Y para que conste expido la presente en Castrofuerte, a tres 👓 Marzo de mil novecientos vein ocho.—El Juez, Saturnino Gony lez. - P. S. M.: José Fernánd ? Garcia.

lebrara el juicio en rebeldía y les

P. O. -100Amp. de la Diputación Provincia.

cretarios BOLETI ejemplar donde p del núme Los Se var los B

Luego

denadam que debe

Parte of

Real dec pedir, export «niani graso sivam la nat

Adı Anuncio $245 p_0$

provin Adı Edictos

Edictos .

Ddictos Cédulas

Anuncio

PA

S. M (q. D. g toria Eu de Astu: sonus de continu tante sa

(Gaceta